



ACTOR: [REDACTED] APODERADO
Y/O PROCURADOR ESPECIAL DEL
AYUNTAMIENTO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO.

DEMANDADOS: JEFE DE LA OFICINA DE
RECAUDACIÓN FISCAL FORÁNEA
NÚMERO 064, ASÍ COMO EL
EJECUTOR FISCAL, AMBOS
DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA
DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL
ESTADO DE JALISCO.

MAGISTRADO: JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL.

SECRETARIO: JOSÉ GUILLERMO VIZCARRA
CASILLAS.

Guadalajara, Jalisco, 30 treinta de noviembre de 2020 dos mil veinte.

V I S T O S para resolver en **Sentencia Definitiva** los autos del Juicio Administrativo cuyo número de expediente se indica al rubro, promovido por [REDACTED] **APODERADO Y/O PROCURADOR ESPECIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, en contra del **JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDACIÓN FISCAL FORÁNEA NÚMERO 064**, así como del **EJECUTOR FISCAL, AMBOS DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO**, y;

R E S U L T A N D O

1. Mediante escrito presentado el 1 uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, suscrito por [REDACTED] **Apoderado y/o Procurador Especial del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco**, interpuso Juicio en Materia Administrativa, por los motivos y conceptos que del mismo se desprendieron.

2. Por auto de 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se admitió la demanda, teniéndose como autoridades demandadas, al Jefe de la Oficina de Recaudación

Fiscal Foránea número 064, así como el Ejecutor Fiscal, ambos dependientes de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco; y como actos administrativos impugnados, **los requerimientos de multas estatales impuestas por autoridades no fiscales folios** [REDACTED], **así como las actas circunstanciadas de notificación en materia estatal.**

Por encontrarse ajustadas a derecho y no ser contrarias a la moral, se admitieron las pruebas ofrecidas, teniéndose por desahogadas las documentales consistentes en los actos impugnados, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, de su escrito inicial de demanda, en virtud de que la naturaleza de las mismas lo permitió.

Con las copias simples del escrito inicial de demanda y de los documentos anexos, se ordenó correr traslado a las autoridades demandadas para que dentro del término de 10 diez días contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación produjeran contestación a la demanda, ofrecieran y exhibieran pruebas, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se les tendrían como ciertos los hechos que no fueran contestados, salvo que por las pruebas rendidas o hechos notorios resultaren desvirtuados, asimismo se les declararía por perdido el derecho a rendir pruebas; también se habilitaron días y horas inhábiles, a efecto de practicar las notificaciones que derivaran de la tramitación del presente juicio, por ser necesario para su debida substanciación.

Respecto de la suspensión solicitada, se concedió, en razón que la autoridad actora, colma los extremos del artículo 67 del Ordenamiento Legal Invocado.

3. Con fecha 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo al Director Jurídico de Ingresos de la Procuraduría Fiscal, quien compareció en representación de las autoridades demandadas, -Jefe de la Oficina de Recaudación Fiscal Foránea número 064, así como el Ejecutor Fiscal, ambos dependientes de la Secretaría de la Hacienda Pública-, produciendo contestación a la demanda entablada en su contra, por opuestas las excepciones y defensas que de su escrito se desprendieron, se admitieron las pruebas ofrecidas, por encontrarse ajustadas a derecho y no ser contrarias a la moral, teniéndose por desahogadas, la documental identificada con el número 1, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, señaladas con los números 2 y 3, en virtud de que la naturaleza de las mismas lo permitió, además se tomó debida nota de la causal de improcedencia que hizo valer; con la copia simple del escrito de contestación de demanda y del documento anexo a la misma, se ordenó correr traslado a la parte actora para que quedara debidamente enterada de su contenido.



En virtud de lo anterior, se determinó que en razón de que las pruebas admitidas, se habían desahogado en su totalidad, y que lo controvertido involucra cuestiones puramente de derecho, se otorgó a las partes un término común de tres días a fin de que formularan **alegatos**, apercibiéndoles que, en caso de no hacerlo así, se les tendría por perdido el derecho en ese sentido y se turnarían los autos para que se dictara la sentencia definitiva que en derecho correspondiera.

4. Por acuerdo de 29 veintinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve, se informó que ninguna de las partes compareció a expresar alegatos dentro del término que para tal efecto les fue concedido, en el último párrafo del acuerdo establecido en el punto que antecede, en consecuencia, se les hacen efectivos los apercibimientos ahí contenidos y se les **declara** por perdido el derecho a rendir alegatos, ordenándose turnar los autos para que se dicte la Sentencia Definitiva que en derecho corresponda, la cual hoy se pronuncia de conformidad a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente controversia con base en lo dispuesto por el artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 4, 5, 10 y demás relativos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 31, 35, 36, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 72, 73, 74, relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

II. La existencia de los actos administrativos impugnados se encuentra debidamente acreditada en actuaciones con las documentales que obran agregadas a fojas 31 a 54, a las que se les otorga valor probatorio pleno en los términos de los artículos 48¹, 57² y

¹ Artículo 48. *En los juicios a que se refiere esta ley será admisible toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante absolución de posiciones, las que no tengan relación con los hechos controvertidos, las contrarias a la moral y al derecho; y las que no hayan sido ofrecidas ante la autoridad demandada en el procedimiento administrativo, salvo que en éste no se le hubiera dado oportunidad razonable de hacerlo.*

Las pruebas supervenientes podrán presentarse antes de citación para sentencia. En este caso, la Sala ordenará dar vista a la contraparte para que en el término de cinco días exprese lo que a su derecho convenga, reservándose su admisión y valoración hasta la sentencia definitiva.

² Artículo 57. *El ofrecimiento y desahogo de pruebas, salvo lo expresamente previsto en la presente ley, se regirá por las disposiciones relativas del Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

58³ de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, así como en los diversos numerales 399⁴ y 400⁵ del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley Adjetiva de la Materia.

III. Según criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, no se hace necesario transcribir los conceptos de impugnación que hiciere valer la autoridad accionante en su escrito inicial de demanda, ni la contestación realizada por el representante de las autoridades demandadas, toda vez que dicha omisión no deja en estado de indefensión a ninguna de las partes; se sustenta lo anterior por analogía y para mayor claridad se transcribe la siguiente Jurisprudencia:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad*

³ Artículo 58. La valoración de las pruebas se hará conforme a las disposiciones relativas del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

⁴ Artículo 399.- Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del colitigante, salvo siempre el derecho de éste para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo, los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad.

⁵ Artículo 400.- Los instrumentos públicos no se perjudicarán en cuanto a su validez por las excepciones que se aleguen para destruir la acción que en ellos se funde; y no podrán objetarse sino con otros posteriores de la misma especie, salvo el caso de simulación en el que se podrá hacer uso de cualquier otro medio de prueba.



*que efectivamente se hayan hecho valer”, Novena Época.
Instancia: Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia
de la Nación. Fuente: Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta. XXXI. Mayo de 2010. Tesis:
2a./J.58/2010. Página: 830.*

IV. Por cuestión de orden y método, previo a entrar al estudio de los conceptos de impugnación hechos valer por la parte actora, se estudia la causal de improcedencia y sobreseimiento que hizo valer el Director Jurídico de Ingresos de la Procuraduría Fiscal, quien compareció en representación de las autoridades demandadas -Jefe de la Oficina de Recaudación Fiscal Foránea número 064, así como el Ejecutor Fiscal, ambos dependientes de la Secretaría de la Hacienda Pública-, en su escrito de contestación de demanda decepcionada por este Tribunal el 27 veintisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho (fojas 59 a 77), prevista por la fracción II y del artículo 29, en relación con el diverso numeral 30 fracción I, ambos de la Ley de Justicia administrativa del Estado de Jalisco, que señalan lo siguiente:

*“Artículo 29.- Es improcedente el juicio en materia
administrativa, contra los actos:*

*II.-Cuya impugnación no corresponda conocer al Tribunal
de lo Administrativo;*

Refiere en primer término el Director Jurídico de Ingresos de la Procuraduría Fiscal, que se actualiza la causal prevista por la fracción II del numeral 29 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, pues los Requerimientos de Multas Estatales impuestas por Autoridades no Fiscales folios [REDACTED] en modo alguno constituyen una resolución definitiva, por lo que no procede en su contra el juicio administrativo, puesto que los requerimientos de multas constituyen una etapa del procedimiento administrativo de ejecución, previsto en los artículos 129 al 194 del Código Fiscal del Estado de Jalisco, por lo que considera que deberá decretarse el sobreseimiento del juicio.■

Al respecto, se **considera infundada** la causal de improcedencia aducida, toda vez que contrario a lo que alega el representante legal las autoridades demandadas, los Requerimientos de Multas Estatales impuestas por Autoridades no Fiscales folios [REDACTED] [REDACTED] contienen multas en cantidad líquida y gastos de ejecución

de las mismas, lo cual resultan ser actos administrativos que si le genera un perjuicio directo a la esfera jurídica y patrimonial del actor, de ahí que si constituye una resolución definitiva impugnada ante este Tribunal, de conformidad al artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

V. Resultan **procedentes** los conceptos de impugnación expresados por la parte actora [REDACTED] **Apoderado y/o Procurador Especial del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco**, contenidos en su escrito inicial de demanda, por lo que de conformidad a lo dispuesto por la fracción II de los artículos 74⁶ y 75⁷ de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, procede **declarar la nulidad lisa y llana de los requerimientos de multas estatales impuestas por autoridades no fiscales folios [REDACTED] [REDACTED], así como de las actas circunstanciadas de notificación en materia estatal.**

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 72 de la normatividad invocada en el párrafo que antecede, se procede al examen de las causas de ilegalidad que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana de las resoluciones combatidas y más benéfica para la parte actora, atento al citado dispositivo legal así como a la tesis que aquí se inserta:

“SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. EN ATENCIÓN AL ORDEN QUE SEÑALA LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE ANULACIÓN, DEBEN ANALIZARSE EN PRIMER LUGAR AQUELLOS QUE LLEVEN A DECLARAR LA NULIDAD MÁS BENÉFICA PARA EL ACTOR. En el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se encuentra contenido el principio de exhaustividad de las sentencias en materia fiscal, al imponer a las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa la obligación de examinar todos y cada uno de los puntos controvertidos del acto

⁶Artículo 74. La sentencia definitiva podrá:

I. Reconocer la validez de la resolución o del acto impugnado;
Declarar la nulidad de la resolución o acto combatido;”

⁷ “Artículo 75. Serán causas de anulación de una resolución, de un acto o de un procedimiento administrativo:

I. ...
II. ...
III. ...

IV. La omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente debe revestir la resolución o el acto, cuando afecte las defensas del particular y trascienda el sentido de la resolución o acto impugnado;

5-468 43

REQUERIMIENTO DE MULTAS ESTATALES IMPUESTAS POR AUTORIDADES NO FISCALES
H. AYTO DE PUERTO VALLARTA

FOLIO: INDEPENDENCIA # 123
GOBIERNO: NO ESPECIFICA
DEMANDADO: PUERTO VALLARTA, JALISCO

FOLIO: F918064000237
ZONA:
REMESA: R18000474

Toda vez que no ha dado cumplimiento al pago de la multa estatal impuesta por TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN derivada de la resolución administrativa contenida en el expediente número 01/2010 de fecha 7 del mes de junio del año 2018, mismas que consisten en: POR NO HABER DADO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DEL ACUERDO 04/06/2018 con un importe de \$ 806.00, notificación llevada a cabo el día _____ del mes _____ del año _____.

Dicha autoridad le concedió el plazo legal para su pago, contados a partir de la notificación de dicha resolución, para que cubriera el importe de la multa que le fue impuesta, ante la Oficina de Recaudación Fiscal Foránea de esta localidad, apercibido que en caso de incumplimiento se ejercitaría el Procedimiento Administrativo de Ejecución. En razón de que esa autoridad fiscal a la que se alude es la Secretaría de Finanzas, ahora Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, no tiene registrado que haya efectuado el pago de la misma conllevando con ello que ha transcurrido exceso de tiempo en el término legal para su pago.

Por tal motivo y en uso de las facultades a que se refieren a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción I, 5 primer párrafo fracción I, 6 primer párrafo fracción I, 8, 10 primer y tercer párrafos, 11 primer párrafo fracción I, 12 primer párrafo fracción II, 14 primer párrafo fracciones XVII, XIX y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Transitorios del Decreto número 24395/LX/15 de fecha 24 de febrero de 2013 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 27 de febrero de 2013, por el cual se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; artículo 40 primer párrafo fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, 75 primer párrafo fracción I, III, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XLII, XLIII, L, LXIII, LXIV, LXV y LXXIV, 62 bis, primer párrafo, fracciones II, XIII, V, VI, VII, XVIII, XIX, XXI, XXVI, XLIV, 130 y 131 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, contenido en el acuerdo DIGELAG ACU 061/2016, del 15 de Diciembre del 2016, publicado en la sección IV, del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 31 de Diciembre del 2016, reformado mediante acuerdo DIGELAG ACU 09/2017 de fecha 13 de febrero del 2017, por así disponer su Única disposición Transitoria; y en los términos de los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 51, 52 primer párrafo, fracciones VI, XVI, XVII, XVIII y XIX, 53 primer párrafo fracción I, 62 primer párrafo fracción I, III, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XLII, XLIII, L, LXIII, LXIV, LXV y LXXIV, 62 bis, primer párrafo, fracciones II, XIII, V, VI, VII, XVIII, XIX, XXI, XXVI, XLIV, 130 y 131 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, contenido en el acuerdo DIGELAG ACU 061/2016, del 15 de Diciembre del 2016, publicado en la sección IV, del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 31 de Diciembre del 2016, reformado mediante acuerdo DIGELAG ACU 09/2017 de fecha 13 de febrero del 2017, por así disponer su Única disposición Transitoria; y en los términos de los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 51, 52 primer párrafo, fracciones VI, XVI, XVII, XVIII y XIX, 53 primer párrafo fracción I, 62 primer párrafo fracción I, III, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XLII, XLIII, L, LXIII, LXIV, LXV y LXXIV, 62 bis, primer párrafo, fracciones II, XIII, V, VI, VII, XVIII, XIX, XXI, XXVI, XLIV, 130 y 131 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, contenido en el acuerdo DIGELAG ACU 061/2016, del 15 de Diciembre del 2016, publicado en la sección IV, del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 31 de Diciembre del 2016, reformado mediante acuerdo DIGELAG ACU 09/2017 de fecha 13 de febrero del 2017, publicado en la SECCION V del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", del 28 de febrero del 2017, vigente a partir del 1 de marzo del 2017, por así disponer su Única disposición Transitoria; y en los términos de los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 51, 52 primer párrafo, fracciones VI, XVI, XVII, XVIII y XIX, 53 primer párrafo fracción I, 62 primer párrafo fracción I, III, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XLII, XLIII, L, LXIII, LXIV, LXV y LXXIV, 62 bis, primer párrafo, fracciones II, XIII, V, VI, VII, XVIII, XIX, XXI, XXVI, XLIV, 130 y 131 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, contenido en el acuerdo DIGELAG ACU 061/2016, del 15 de Diciembre del 2016, publicado en la sección IV, del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 31 de Diciembre del 2016, reformado mediante acuerdo DIGELAG ACU 09/2017 de fecha 13 de febrero del 2017, publicado en la SECCION V del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", del 28 de febrero del 2017, vigente a partir del 1 de marzo del 2017, por así disponer su Única disposición Transitoria.

Multa adeudada : \$ 806.00
Gastos de ejecución por diligencia de embargo: \$ 420.60
Gastos de ejecución por diligencia de cambio de depositario: \$ 0.00
Total: \$ 1,226.60

CABE SEÑALAR QUE EN CASO DE QUE SE OPONGA A LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA SE SOLICITARÁ EL APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA Y SI FUERE NECESARIO SE ABRIRÁN CERRADURAS ANTE DOS TESTIGOS PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 162 Y 163 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y LOS ARTÍCULOS 146 Y 147 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, ASÍ COMO SE HABILITA A (LOS) EJECUTOR(ES) FISCAL(ES) PARA QUE EN CASO DE SER NECESARIO EFECTUEN LA PRÁCTICA DE LA PRESENTE EN HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 18:00 A LAS 7:30 HORAS, ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

Para tal efecto se designa a los C.C. Samuel Díaz Flores como ejecutores fiscales para la práctica de esta diligencia debiéndose notificar esta resolución en los domicilios señalados en la parte superior de este oficio o en el lugar que el notificador localice al destinatario de la presente, atento a lo que dispone el artículo 136 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

ATENTAMENTE
EN PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 15 DE JUNIO DEL 2018

Secretaría de Planeación
Administración y Finanzas
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
Dirección General de Ingresos
Dirección de Administración Tributaria Foránea
Oficina de Recaudación Fiscal No. 64

C. OMAR ESPINOZA GONZALEZ

De conformidad con los artículos 64 primer párrafo fracción III inciso g) numeral 2) y 65 tercer párrafo del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, contenido en el acuerdo DIGELAG ACU 061/2016, del 15 de Diciembre del 2016, publicado en la sección IV, del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 31 de Diciembre del 2016, reformado mediante acuerdo DIGELAG ACU 09/2017 de fecha 13 de febrero del 2017, publicado en la SECCION V del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", del 28 de febrero del 2017, vigente a partir del 1 de marzo del 2017, por así disponer su Única disposición Transitoria.

www.jalisco.gob.mx

5-477 4A

REQUERIMIENTO DE MULTAS ESTATALES IMPUESTAS POR AUTORIDADES NO FISCALES
H. AYTO DE PUERTO VALLARTA

FOLIO: INDEPENDENCIA # 123
GOBIERNO: NO ESPECIFICA
DEMANDADO: PUERTO VALLARTA, JALISCO

FOLIO: F918064090059
ZONA:
REMESA: R18000232

Toda vez que no ha dado cumplimiento al pago de la multa estatal impuesta por TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN derivada de la resolución administrativa contenida en el expediente número 223/2010 de fecha 23 del mes de Enero del año 2018, mismas que consisten en: POR NO HABER DADO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DEL ACUERDO 16/01/2018 con un importe de \$ 4,836.00, notificación llevada a cabo el día _____ del mes _____ del año _____.

Dicha autoridad le concedió el plazo legal para su pago, contados a partir de la notificación de dicha resolución, para que cubriera el importe de la multa que le fue impuesta, ante la Oficina de Recaudación Fiscal Foránea de esta localidad, apercibido que en caso de incumplimiento se ejercitaría el Procedimiento Administrativo de Ejecución. En razón de que esa autoridad fiscal a la que se alude es la Secretaría de Finanzas, ahora Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, no tiene registrado que haya efectuado el pago de la misma conllevando con ello que ha transcurrido exceso de tiempo en el término legal para su pago.

Por tal motivo y en uso de las facultades a que se refieren a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción I, 5 primer párrafo fracción I, 6 primer párrafo fracción I, 8, 10 primer y tercer párrafos, 11 primer párrafo fracción I, 12 primer párrafo fracción II, 14 primer párrafo fracciones XVII, XIX y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Transitorios del Decreto número 24395/LX/15 de fecha 24 de febrero de 2013 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 27 de febrero de 2013, por el cual se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; artículo 40 primer párrafo fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, 75 primer párrafo fracción I, III, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XLII, XLIII, L, LXIII, LXIV, LXV y LXXIV, 62 bis, primer párrafo, fracciones II, XIII, V, VI, VII, XVIII, XIX, XXI, XXVI, XLIV, 130 y 131 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, contenido en el acuerdo DIGELAG ACU 061/2016, del 15 de Diciembre del 2016, publicado en la sección IV, del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 31 de Diciembre del 2016, reformado mediante acuerdo DIGELAG ACU 09/2017 de fecha 13 de febrero del 2017, por así disponer su Única disposición Transitoria; y en los términos de los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 51, 52 primer párrafo, fracciones VI, XVI, XVII, XVIII y XIX, 53 primer párrafo fracción I, 62 primer párrafo fracción I, III, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XLII, XLIII, L, LXIII, LXIV, LXV y LXXIV, 62 bis, primer párrafo, fracciones II, XIII, V, VI, VII, XVIII, XIX, XXI, XXVI, XLIV, 130 y 131 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, contenido en el acuerdo DIGELAG ACU 061/2016, del 15 de Diciembre del 2016, publicado en la sección IV, del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 31 de Diciembre del 2016, reformado mediante acuerdo DIGELAG ACU 09/2017 de fecha 13 de febrero del 2017, publicado en la SECCION V del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", del 28 de febrero del 2017, vigente a partir del 1 de marzo del 2017, por así disponer su Única disposición Transitoria; y en los términos de los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 51, 52 primer párrafo, fracciones VI, XVI, XVII, XVIII y XIX, 53 primer párrafo fracción I, 62 primer párrafo fracción I, III, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XLII, XLIII, L, LXIII, LXIV, LXV y LXXIV, 62 bis, primer párrafo, fracciones II, XIII, V, VI, VII, XVIII, XIX, XXI, XXVI, XLIV, 130 y 131 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, contenido en el acuerdo DIGELAG ACU 061/2016, del 15 de Diciembre del 2016, publicado en la sección IV, del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 31 de Diciembre del 2016, reformado mediante acuerdo DIGELAG ACU 09/2017 de fecha 13 de febrero del 2017, publicado en la SECCION V del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", del 28 de febrero del 2017, vigente a partir del 1 de marzo del 2017, por así disponer su Única disposición Transitoria.

Multa adeudada : \$ 4,836.00
Gastos de ejecución por diligencia de embargo: \$ 420.60
Gastos de ejecución por diligencia de cambio de depositario: \$ 0.00
Total: \$ 5,256.60

CABE SEÑALAR QUE EN CASO DE QUE SE OPONGA A LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA SE SOLICITARÁ EL APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA Y SI FUERE NECESARIO SE ABRIRÁN CERRADURAS ANTE DOS TESTIGOS PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 162 Y 163 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y LOS ARTÍCULOS 146 Y 147 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, ASÍ COMO SE HABILITA A (LOS) EJECUTOR(ES) FISCAL(ES) PARA QUE EN CASO DE SER NECESARIO EFECTUEN LA PRÁCTICA DE LA PRESENTE EN HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 18:00 A LAS 7:30 HORAS, ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

Para tal efecto se designa a los C.C. Oscar Hernández como ejecutores fiscales para la práctica de esta diligencia debiéndose notificar esta resolución en los domicilios señalados en la parte superior de este oficio o en el lugar que el notificador localice al destinatario de la presente, atento a lo que dispone el artículo 136 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

ATENTAMENTE
EN PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 15 DE JUNIO DEL 2018

Secretaría de Planeación
Administración y Finanzas
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
Dirección General de Ingresos
Dirección de Administración Tributaria Foránea
Oficina de Recaudación Fiscal No. 64

C. OMAR ESPINOZA GONZALEZ

De conformidad con los artículos 64 primer párrafo fracción III inciso g) numeral 2) y 65 tercer párrafo del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, contenido en el acuerdo DIGELAG ACU 061/2016, del 15 de Diciembre del 2016, publicado en la sección IV, del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 31 de Diciembre del 2016, reformado mediante acuerdo DIGELAG ACU 09/2017 de fecha 13 de febrero del 2017, publicado en la SECCION V del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", del 28 de febrero del 2017, vigente a partir del 1 de marzo del 2017, por así disponer su Única disposición Transitoria.

www.jalisco.gob.mx



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco



REQUERIMIENTO DE MULTAS ESTATALES IMPUESTAS POR AUTORIDADES NO FISCALES
H. AYTO DE PUERTO VALLARTA
DOMICILIO: INDEPENDENCIA # 123
DE MUNICIPIO: NO ESPECIFICA
DE MUNICIPIO: PUERTO VALLARTA, JALISCO
FOLIO: F918064000060
ZONA:
REMESA: R18000232

Toda vez que no ha dado cumplimiento al pago de la multa estatal impuesta por TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN derivada de la resolución administrativa contenida en el expediente número 318/2011 de fecha 17 del mes de Enero del año 2018, mismas que consisten en: POR NO HABER DADO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DEL ACUERDO 02/02/2018 con un importe de \$ 8,060.00, notificación llevada a cabo el día 24 del mes de febrero del año 2018.

Dicha autoridad le concedió el plazo legal para su pago, contados a partir de la notificación de dicha resolución, para que cubriera el importe de la multa que le fue impuesta, ante la Oficina de Recaudación Fiscal Foránea de esta localidad, apercibido que en caso de incumplimiento se ejercitará el Procedimiento Administrativo de Ejecución. En razón de que esa autoridad fiscal a la que se tiene registrado que haya efectuado el pago de la misma conllevando con ello que ha transcurrido exceso de tiempo en el término legal para su pago.

Por tal motivo y en uso de las facultades a que se refieren a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción I, 5 primer párrafo fracción I, 6 primer párrafo y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo día 27 de febrero de 2013 por el cual se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, párrafo fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco; artículo 40 primer párrafo fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, 75 primer párrafo y segundo párrafo 5, 6, 7, 8, 9, 51, 52 primer párrafo, fracciones VI, XVI, XVII, XVIII y XIX, 53 primer párrafo fracción II, 62 primer párrafo, fracciones I, II, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XL, XLII, XLIII, L, LXIII, LXIV, LXV y LXVII, 62 bis, primer párrafo, fracciones I, XIII, V, VI, VII, XVIII, XIX, XXI, XXVI, XLIV, XLV y 131 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, el 31 de Diciembre de 2016, reformado mediante acuerdo DIGELAG ACU 09/2017 de fecha 13 de febrero del 2017, por así disponer su Única disposición Transitoria; y en los términos de los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 137-A del Código Fiscal del Estado de Jalisco, se le requiere el pago inmediato de la multa referida por la cantidad de \$ 8,060.00 apercibido que en caso de no fiscal reclamado. De igual forma deberá cubrir la cantidad de \$ 420.60 por concepto de Gastos de Ejecución en la inteligencia que se generará por la diligencia de cobro en su contra, mismos que se establecen en el artículo 155 primer párrafo fracción II y 156 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del Estado de Jalisco.

Multa adeudada : \$ 8,060.00
Gastos de ejecución por diligencia de embargo: \$ 420.60
Gastos de ejecución por diligencia de cambio de depositario: \$ 0.00
Total: \$ 8,480.60

CABE SEÑALAR QUE EN CASO DE QUE SE OPONGA A LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA SE SOLICITARÁ EL APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA Y SI FUERE NECESARIO SE ABRIRÁN CERRADURAS ANTE DOS TESTIGOS PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 162 Y 163 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y LOS ARTICULOS 146 Y 147 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, ASÍ COMO SE HABILITA (LOS) HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 18:00 A LAS 7:30 HORAS, ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 13 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y ARTICULO 103 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

Para tal efecto se designa a los C.C. JORGE ARTURO GUILLEN

diligencia debiéndose notificar esta resolución en los domicilios señalados en la parte superior de este oficio o en el lugar que el notificador localice al destinatario de la presente, atento a lo que dispone el artículo 136 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

ATENTAMENTE
EN PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 18 DE JUNIO DEL 2018
EL JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDACION FISCAL FORANEA

Secretaría de Planeación
Administración y Finanzas
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
Dirección General de Ingresos
Tributaria Foránea
Dirección de Administración Fiscal No. 64
Oficina de Recaudación Fiscal No. 64
Puerto Vallarta Jalisco

C. OMAR ESPINOZA GONZALEZ

De conformidad con los artículos 64 primer párrafo fracción III inciso g) numeral 2), y 65 tercer párrafo, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, contenido en el acuerdo DIGELAG ACU 061/2016, del 15 de Diciembre del 2016, DIGELAG ACU 09/2017 de fecha 13 de febrero del 2017, publicado en la SECCION V del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", del 28 de febrero del 2017, vigente a partir del 1 de marzo del 2017, por así disponer su Única disposición Transitoria.



REQUERIMIENTO DE MULTAS ESTATALES IMPUESTAS POR AUTORIDADES NO FISCALES
H. AYTO DE PUERTO VALLARTA
DOMICILIO: CONOCIDO S/N
DE MUNICIPIO: NO ESPECIFICA
DE MUNICIPIO: PUERTO VALLARTA, JALISCO
FOLIO: F918064000061
ZONA:
REMESA: R18000232

Toda vez que no ha dado cumplimiento al pago de la multa estatal impuesta por TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN derivada de la resolución administrativa contenida en el expediente número 2458/2010 de fecha 11 del mes de Enero del año 2010, mismas que consisten en: POR NO HABER DADO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DEL ACUERDO 13/12/2017 con un importe de \$ 806.00, notificación llevada a cabo el día 24 del mes de febrero del año 2018.

Dicha autoridad le concedió el plazo legal para su pago, contados a partir de la notificación de dicha resolución, para que cubriera el importe de la multa que le fue impuesta, ante la Oficina de Recaudación Fiscal Foránea de esta localidad, apercibido que en caso de incumplimiento se ejercitará el Procedimiento Administrativo de Ejecución. En razón de que esa autoridad fiscal a la que se tiene registrado que haya efectuado el pago de la misma conllevando con ello que ha transcurrido exceso de tiempo en el término legal para su pago.

Por tal motivo y en uso de las facultades a que se refieren a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción I, 5 primer párrafo fracción I, 6 primer párrafo y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo día 27 de febrero de 2013 por el cual se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, párrafo fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco; artículo 40 primer párrafo fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, 75 primer párrafo y segundo párrafo 5, 6, 7, 8, 9, 51, 52 primer párrafo, fracciones VI, XVI, XVII, XVIII y XIX, 53 primer párrafo fracción II, 62 primer párrafo, fracciones I, II, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XL, XLII, XLIII, L, LXIII, LXIV, LXV y LXVII, 62 bis, primer párrafo, fracciones I, XIII, V, VI, VII, XVIII, XIX, XXI, XXVI, XLIV, XLV y 131 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, el 31 de Diciembre de 2016, reformado mediante acuerdo DIGELAG ACU 09/2017 de fecha 13 de febrero del 2017, por así disponer su Única disposición Transitoria; y en los términos de los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 137-A del Código Fiscal del Estado de Jalisco, se le requiere el pago inmediato de la multa referida por la cantidad de \$ 806.00 apercibido que en caso de no fiscal reclamado. De igual forma deberá cubrir la cantidad de \$ 420.60 por concepto de Gastos de Ejecución en la inteligencia que se generará por la diligencia de cobro en su contra, mismos que se establecen en el artículo 155 primer párrafo fracción II y 156 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del Estado de Jalisco.

Multa adeudada : \$ 806.00
Gastos de ejecución por diligencia de embargo: \$ 420.60
Gastos de ejecución por diligencia de cambio de depositario: \$ 0.00
Total: \$ 1,226.60

CABE SEÑALAR QUE EN CASO DE QUE SE OPONGA A LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA SE SOLICITARÁ EL APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA Y SI FUERE NECESARIO SE ABRIRÁN CERRADURAS ANTE DOS TESTIGOS PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 162 Y 163 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y LOS ARTICULOS 146 Y 147 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, ASÍ COMO SE HABILITA (LOS) HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 18:00 A LAS 7:30 HORAS, ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 13 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y ARTICULO 103 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

Para tal efecto se designa a los C.C. JORGE ARTURO GUILLEN

diligencia debiéndose notificar esta resolución en los domicilios señalados en la parte superior de este oficio o en el lugar que el notificador localice al destinatario de la presente, atento a lo que dispone el artículo 136 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

ATENTAMENTE
EN PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 18 DE JUNIO DEL 2018
EL JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDACION FISCAL FORANEA

Secretaría de Planeación
Administración y Finanzas
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
Dirección General de Ingresos
Tributaria Foránea
Dirección de Administración Fiscal No. 64
Oficina de Recaudación Fiscal No. 64
Puerto Vallarta Jalisco

C. OMAR ESPINOZA GONZALEZ

De conformidad con los artículos 64 primer párrafo fracción III inciso g) numeral 2), y 65 tercer párrafo, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, contenido en el acuerdo DIGELAG ACU 061/2016, del 15 de Diciembre del 2016, DIGELAG ACU 09/2017 de fecha 13 de febrero del 2017, publicado en la SECCION V del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", del 28 de febrero del 2017, vigente a partir del 1 de marzo del 2017, por así disponer su Única disposición Transitoria.

S-480 47



REQUERIMIENTO DE MULTAS ESTATALES IMPUESTAS POR AUTORIDADES NO FISCALES
H. AYTO DE PUERTO VALLARTA
DOMICILIO: INDEPENDENCIA # 123
COORDENADA: NO ESPECIFICA
DIRECCION: PUERTO VALLARTA, JALISCO

FOLIO: F918064000062
ZONA:
REMESA: R18000232

Toda vez que no ha dado cumplimiento al pago de la multa estatal impuesta por TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN derivada de la resolución administrativa contenida en el expediente número 318/2011 de fecha 16 del mes de Noviembre del año 2017, mismas que consisten en: POR NO HABER DADO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DEL ACUERDO 03/11/2017 con un importe de \$ 7,549.00, notificación llevada a cabo el día _____ del mes _____ del año _____

Dicha autoridad le concedió el plazo legal para su pago, contados a partir de la notificación de dicha resolución, para que cubriera el importe de la multa que le fue impuesta, ante la Oficina de Recaudación Fiscal Foránea de esta localidad, apercibido que en caso de incumplimiento se ejercitaría el Procedimiento Administrativo de Ejecución. En razón de que esa autoridad fiscal a la que se tiene registrado que haya efectuado el pago de la misma conlevando con ello que ha transcurrido exceso de tiempo en el término legal para su pago.

Por tal motivo y en uso de las facultades a que se refieren a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción I, 5 primer párrafo fracción I, 6 primer párrafo fracción I, 8, 10 primer y tercer párrafos, 11 primer párrafo fracción I, 12 primer párrafo fracción II, 14 primer párrafo fracciones XVII, XIX, XXIV y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Transitorios del Decreto número 24395/LX/13 de fecha 24 de febrero de 2013 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 27 de febrero de 2013, por el cual se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; artículo 40 primer párrafo fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, 75 primer párrafo fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3 primer párrafo fracciones VIII, XIV y XVII, 4 primer párrafo fracción III y segundo párrafo 5, 6, 7, 8, 9, 51, 52 primer párrafo, fracciones VI, XVI, XVII, XVIII y XIX, 53 primer párrafo fracción II, 62 primer párrafo, fracciones I, II, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XLII, XLIII, L, LXIII, LXIV, LXV y LXXIV, 62 bis, primer párrafo, fracciones II, XIII, V, VI, VII, XVIII, XIX, XXI, XXVI, XLIV, 130 y 131 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, contenido en el acuerdo DIGELAG ACU 061/2016, del 15 de Diciembre del 2016, publicado en la sección IV, del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 31 de Diciembre de 2016, reformado mediante acuerdo DIGELAG ACU 09/2017 de fecha 13 de febrero del 2017, publicado en la SECCION V del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", del 28 de febrero del 2017, vigente a partir del 1 de marzo del 2017, por así disponerlo su Única disposición Transitoria; y en los términos de los artículos 1,3,4,6,7 primer párrafo fracción Estado de Jalisco; se le requiere el pago inmediato de la multa referida por la cantidad de \$ 7,549.00 apercibido que en caso de no fiscal reclamado. De igual forma deberá cubrir la cantidad de su representada suficientes para cubrir el crédito generan por la diligencia de cobro en su contra, mismos que se establecen en el artículo 155 primer párrafo fracción II y 156 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del Estado de Jalisco.

Multa adeudada : \$ 7,549.00
Gastos de ejecución por diligencia de embargo: \$ 420.60
Gastos de ejecución por diligencia de cambio de depositario: \$ 0.00
Total: \$ 7,969.60

CABE SEÑALAR QUE EN CASO DE QUE SE OPONGA A LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA SE SOLICITARÁ EL APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA Y SI FUERE NECESARIO SE ABRIRÁN CERRADURAS ANTE DOS TESTIGOS PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 162 Y 163 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y LOS ARTÍCULOS 146 Y 147 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, ASÍ COMO SE HABILITA A (LOS) EJECUTOR(ES) FISCAL(ES) PARA QUE EN CASO DE SER NECESARIO EFECTÚEN LA PRÁCTICA DE LA PRESENTE EN HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 18:00 A LAS 7:30 HORAS, ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

Para tal efecto se designa a los C.C. JORGE A. GUILLEN

como ejecutores fiscales para la práctica de esta diligencia debiéndose notificar esta resolución en los domicilios señalados en la parte superior de este oficio o en el lugar que el notificador localice al destinatario de la presente, atento a lo que dispone el artículo 136 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

ATENTAMENTE
EN PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 18 DE JUNIO DEL 2018

Secretaría de Planeación
Administración y Finanzas
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
Dirección General de Ingresos
Dirección de Administración Tributaria Foránea
Oficina de Recaudación Fiscal No. 64
Puerto Vallarta Jalisco

C. OMAR ESPINOZA GONZALEZ

De conformidad con los artículos 64 primer párrafo fracción III inciso g) numeral 2), y 65 tercer párrafo del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, contenido en el acuerdo DIGELAG ACU 061/2016, del 15 de Diciembre del 2016, publicado en la sección IV, del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 31 de Diciembre de 2016, reformado mediante acuerdo DIGELAG ACU 09/2017 de fecha 13 de febrero del 2017, publicado en la SECCION V del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", del 28 de febrero del 2017, vigente a partir del 1 de marzo del 2017, por así disponerlo su Única disposición Transitoria.

www.jalisco.gob.mx

SF



REQUERIMIENTO DE MULTAS ESTATALES IMPUESTAS POR AUTORIDADES NO FISCALES
H. AYTO DE PUERTO VALLARTA
DOMICILIO: INDEPENDENCIA # 123
COORDENADA: NO ESPECIFICA
DIRECCION: PUERTO VALLARTA, JALISCO

FOLIO: F918064000063
ZONA:
REMESA: R18000232

Toda vez que no ha dado cumplimiento al pago de la multa estatal impuesta por TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN derivada de la resolución administrativa contenida en el expediente número 837/2016 de fecha 31 del mes de Enero del año 2018, notificación llevada a cabo el día _____ del mes _____ del año _____

Dicha autoridad le concedió el plazo legal para su pago, contados a partir de la notificación de dicha resolución, para que cubriera el importe de la multa que le fue impuesta, ante la Oficina de Recaudación Fiscal Foránea de esta localidad, apercibido que en caso de incumplimiento se ejercitaría el Procedimiento Administrativo de Ejecución. En razón de que esa autoridad fiscal a la que se tiene registrado que haya efectuado el pago de la misma conlevando con ello que ha transcurrido exceso de tiempo en el término legal para su pago.

Por tal motivo y en uso de las facultades a que se refieren a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 8, 10 primer y tercer párrafos, 11 primer párrafo fracción I, 12 primer párrafo fracción I, 5 primer párrafo fracción I, 6 primer párrafo fracción I, 8, 10 primer y tercer párrafos, 11 primer párrafo fracción I, 12 primer párrafo fracción II, 14 primer párrafo fracciones XVII, XIX, XXIV y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Transitorios del Decreto número 24395/LX/13 de fecha 24 de febrero de 2013 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 27 de febrero de 2013, por el cual se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; artículo 40 primer párrafo fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, 75 primer párrafo fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3 primer párrafo fracciones VIII, XIV y XVII, 4 primer párrafo fracción III y segundo párrafo 5, 6, 7, 8, 9, 51, 52 primer párrafo, fracciones VI, XVI, XVII, XVIII y XIX, 53 primer párrafo fracción II, 62 primer párrafo, fracciones I, II, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XLII, XLIII, L, LXIII, LXIV, LXV y LXXIV, 62 bis, primer párrafo, fracciones II, XIII, V, VI, VII, XVIII, XIX, XXI, XXVI, XLIV, 130 y 131 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, contenido en el acuerdo DIGELAG ACU 061/2016, del 15 de Diciembre del 2016, publicado en la sección IV, del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 31 de Diciembre de 2016, reformado mediante acuerdo DIGELAG ACU 09/2017 de fecha 13 de febrero del 2017, publicado en la SECCION V del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", del 28 de febrero del 2017, vigente a partir del 1 de marzo del 2017, por así disponerlo su Única disposición Transitoria; y en los términos de los artículos 1,3,4,6,7 primer párrafo fracción Estado de Jalisco; se le requiere el pago inmediato de la multa referida por la cantidad de \$ 1,612.00 apercibido que en caso de no fiscal reclamado. De igual forma deberá cubrir la cantidad de su representada suficientes para cubrir el crédito generan por la diligencia de cobro en su contra, mismos que se establecen en el artículo 155 primer párrafo fracción II y 156 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del Estado de Jalisco.

Multa adeudada : \$ 1,612.00
Gastos de ejecución por diligencia de embargo: \$ 420.60
Gastos de ejecución por diligencia de cambio de depositario: \$ 0.00
Total: \$ 2,032.60

CABE SEÑALAR QUE EN CASO DE QUE SE OPONGA A LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA SE SOLICITARÁ EL APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA Y SI FUERE NECESARIO SE ABRIRÁN CERRADURAS ANTE DOS TESTIGOS PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 162 Y 163 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y LOS ARTÍCULOS 146 Y 147 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, ASÍ COMO SE HABILITA A (LOS) EJECUTOR(ES) FISCAL(ES) PARA QUE EN CASO DE SER NECESARIO EFECTÚEN LA PRÁCTICA DE LA PRESENTE EN HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 18:00 A LAS 7:30 HORAS, ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

Para tal efecto se designa a los C.C. JORGE A. GUILLEN

como ejecutores fiscales para la práctica de esta diligencia debiéndose notificar esta resolución en los domicilios señalados en la parte superior de este oficio o en el lugar que el notificador localice al destinatario de la presente, atento a lo que dispone el artículo 136 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

ATENTAMENTE
EN PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 18 DE JUNIO DEL 2018

Secretaría de Planeación
Administración y Finanzas
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
Dirección General de Ingresos
Dirección de Administración Tributaria Foránea
Oficina de Recaudación Fiscal No. 64
Puerto Vallarta Jalisco

C. OMAR ESPINOZA GONZALEZ

De conformidad con los artículos 64 primer párrafo fracción III inciso g) numeral 2), y 65 tercer párrafo del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, contenido en el acuerdo DIGELAG ACU 061/2016, del 15 de Diciembre del 2016, publicado en la sección IV, del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 31 de Diciembre de 2016, reformado mediante acuerdo DIGELAG ACU 09/2017 de fecha 13 de febrero del 2017, publicado en la SECCION V del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", del 28 de febrero del 2017, vigente a partir del 1 de marzo del 2017, por así disponerlo su Única disposición Transitoria.

www.jalisco.gob.mx

SF



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

S-482 49

REQUERIMIENTO DE MULTAS ESTATALES IMPUESTAS POR AUTORIDADES NO FISCALES

H. AYTO DE PUERTO VALLARTA
DOMICILIO: INDEPENDENCIA # 123
GOBIERNO: NO ESPECIFICA
DIRECCIÓN: PUERTO VALLARTA, JALISCO

FOLIO: F918064000064
ZONA:
REMESA: R18000232

Toda vez que no ha dado cumplimiento al pago de la multa estatal impuesta por TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y año 2018, mismas que consisten en: POR NO HABER DADO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DEL ACUERDO 06/02/2018 con un importe de \$ 4,030.00, notificación llevada a cabo el día del mes del año

Dicha autoridad le concedió el plazo legal para su pago, contados a partir de la notificación de dicha resolución, para que cubriera el importe de la multa que le fue impuesta, ante la Oficina de Recaudación Fiscal Foránea de esta localidad, apercibido que en caso de incumplimiento se ejercitará el Procedimiento Administrativo de Ejecución. En razón de que esa autoridad fiscal a la que se tiene registrado que haya efectuado el pago de la misma conlevando con ello que ha transcurrido exceso de tiempo en el término legal para su pago.

Por tal motivo y en uso de las facultades a que se refieren a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción I, 5 primer párrafo fracción I, 6 primer párrafo y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo día 27 de febrero de 2013, por el cual se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, párrafo fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco; artículo 40 primer párrafo fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, 75 primer párrafo y segundo párrafo 5, 6, 7, 8, 9, 51, 52 primer párrafo, fracciones VI, XVII, XVIII y XIX, 53 primer párrafo fracción II, 52 primer párrafo fracción I, II, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XLII, XLIII, L, LXIII, LXIV, LXV y LXXIV, 62 bis, primer párrafo, fracciones I, XIII, V, VI, VII, XVIII, XIX, XXI, XXVI, XLIV, XLV, 130 y 131 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, Estado de Jalisco, el 31 de Diciembre de 2016, reformado mediante acuerdo DIGELAG ACU 061/2016, del 15 de Diciembre del 2016, publicado en la SECCION IV del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", del 28 de febrero del 2017, vigente a partir del 1 de marzo del 2017, por así disponerlo su Única disposición Transitoria; y en los términos de los artículos 1, 3, 4, 6, 7 primer párrafo fracción Estado de Jalisco; se le requiere el pago inmediato de la multa referida por la cantidad de \$ 4,030.00 apercibido que en caso de no fiscal reclamado. De igual forma deberá cubrir la cantidad de \$ 420.60 por concepto de Gastos de Ejecución en la inteligencia que se genera por la diligencia de cobro en su contra, mismos que se establecen en el artículo 155 primer párrafo fracción II y 156 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del Estado de Jalisco.

Multa adeudada : \$ 4,030.00
Gastos de ejecución por diligencia de embargo: \$ 420.60
Gastos de ejecución por diligencia de cambio de depositario: \$ 0.00
Total: \$ 4,450.60

CABE SEÑALAR QUE EN CASO DE QUE SE OPONGA A LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA SE SOLICITARÁ EL APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA Y SI FUERE NECESARIO SE ABRIRÁN CERRADURAS ANTE DOS TESTIGOS PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 162 Y 163 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y LOS ARTÍCULOS 146 Y 147 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, ASÍ COMO SE HABILITA A (LOS) EJECUTOR(ES) FISCAL(ES) PARA QUE EN CASO DE SER NECESARIO EFECTÚEN LA PRÁCTICA DE LA PRESENTE EN HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 18:00 A LAS 7:30 HORAS, ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

Para tal efecto se designa a los C.C. JORGE A. GUILLEN SIN

diligencia debiéndose notificar esta resolución en los domicilios señalados en la parte superior de este oficio o en el lugar que el notificador localice al destinatario de la presente, atento a lo que dispone el artículo 136 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

ATENTAMENTE
EN PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 18 DE JUNIO DEL 2018.
EL JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDACION FISCAL FORAÑA DE

Secretaría de Planeación
Administración y Finanzas
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
Dirección General de Ingresos
Dirección de Administración Tributaria Foránea
Oficina de Recaudación Fiscal No. 64
Puerto Vallarta Jalisco

C. OMAR ESPINOZA GONZALEZ

De conformidad con los artículos 64 primer párrafo fracción III inciso g) numeral 2), y 65 tercer párrafo, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, contenido en el acuerdo DIGELAG ACU 061/2016, del 15 de Diciembre del 2016, publicado en la sección IV del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 31 de Diciembre de 2016, reformado mediante acuerdo DIGELAG ACU 09/2017 de fecha 13 de febrero del 2017, publicado en la SECCION V del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", del 28 de febrero del 2017, vigente a partir del 1 de marzo del 2017, por así disponerlo su Única disposición Transitoria.

SF

www.jalisco.gob.mx

Tribunal de Justicia Administrativa

S-483 50

REQUERIMIENTO DE MULTAS ESTATALES IMPUESTAS POR AUTORIDADES NO FISCALES

H. AYTO DE PUERTO VALLARTA
DOMICILIO: INDEPENDENCIA # 123
GOBIERNO: NO ESPECIFICA
DIRECCIÓN: PUERTO VALLARTA, JALISCO

FOLIO: F918064000065
ZONA:
REMESA: R18000232

Toda vez que no ha dado cumplimiento al pago de la multa estatal impuesta por TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y año 2018, mismas que consisten en: POR NO HABER DADO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DEL ACUERDO 30/01/2018 con un importe de \$ 4,030.00, notificación llevada a cabo el día del mes del año

Dicha autoridad le concedió el plazo legal para su pago, contados a partir de la notificación de dicha resolución, para que cubriera el importe de la multa que le fue impuesta, ante la Oficina de Recaudación Fiscal Foránea de esta localidad, apercibido que en caso de incumplimiento se ejercitará el Procedimiento Administrativo de Ejecución. En razón de que esa autoridad fiscal a la que se tiene registrado que haya efectuado el pago de la misma conlevando con ello que ha transcurrido exceso de tiempo en el término legal para su pago.

Por tal motivo y en uso de las facultades a que se refieren a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción I, 5 primer párrafo fracción I, 6 primer párrafo y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo día 27 de febrero de 2013, por el cual se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, párrafo fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco; artículo 40 primer párrafo fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, 75 primer párrafo y segundo párrafo 5, 6, 7, 8, 9, 51, 52 primer párrafo, fracciones VI, XVII, XVIII y XIX, 53 primer párrafo fracción II, 52 primer párrafo fracción I, II, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XLII, XLIII, L, LXIII, LXIV, LXV y LXXIV, 62 bis, primer párrafo, fracciones I, XIII, V, VI, VII, XVIII, XIX, XXI, XXVI, XLIV, XLV, 130 y 131 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, Estado de Jalisco, el 31 de Diciembre de 2016, reformado mediante acuerdo DIGELAG ACU 061/2016, del 15 de Diciembre del 2016, publicado en la SECCION IV del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", del 28 de febrero del 2017, vigente a partir del 1 de marzo del 2017, por así disponerlo su Única disposición Transitoria; y en los términos de los artículos 1, 3, 4, 6, 7 primer párrafo fracción Estado de Jalisco; se le requiere el pago inmediato de la multa referida por la cantidad de \$ 4,030.00 apercibido que en caso de no fiscal reclamado. De igual forma deberá cubrir la cantidad de \$ 420.60 por concepto de Gastos de Ejecución en la inteligencia que se genera por la diligencia de cobro en su contra, mismos que se establecen en el artículo 155 primer párrafo fracción II y 156 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del Estado de Jalisco.

Multa adeudada : \$ 4,030.00
Gastos de ejecución por diligencia de embargo: \$ 420.60
Gastos de ejecución por diligencia de cambio de depositario: \$ 0.00
Total: \$ 4,450.60

CABE SEÑALAR QUE EN CASO DE QUE SE OPONGA A LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA SE SOLICITARÁ EL APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA Y SI FUERE NECESARIO SE ABRIRÁN CERRADURAS ANTE DOS TESTIGOS PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 162 Y 163 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y LOS ARTÍCULOS 146 Y 147 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, ASÍ COMO SE HABILITA A (LOS) EJECUTOR(ES) FISCAL(ES) PARA QUE EN CASO DE SER NECESARIO EFECTÚEN LA PRÁCTICA DE LA PRESENTE EN HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 18:00 A LAS 7:30 HORAS, ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

Para tal efecto se designa a los C.C. JORGE ARTURO GUILLEN

diligencia debiéndose notificar esta resolución en los domicilios señalados en la parte superior de este oficio o en el lugar que el notificador localice al destinatario de la presente, atento a lo que dispone el artículo 136 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

ATENTAMENTE
EN PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 18 DE JUNIO DEL 2018.
EL JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDACION FISCAL FORAÑA DE

Secretaría de Planeación
Administración y Finanzas
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
Dirección General de Ingresos
Dirección de Administración Tributaria Foránea
Oficina de Recaudación Fiscal No. 64
Puerto Vallarta Jalisco

C. OMAR ESPINOZA GONZALEZ

De conformidad con los artículos 64 primer párrafo fracción III inciso g) numeral 2), y 65 tercer párrafo, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, contenido en el acuerdo DIGELAG ACU 061/2016, del 15 de Diciembre del 2016, publicado en la sección IV del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 31 de Diciembre de 2016, reformado mediante acuerdo DIGELAG ACU 09/2017 de fecha 13 de febrero del 2017, publicado en la SECCION V del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", del 28 de febrero del 2017, vigente a partir del 1 de marzo del 2017, por así disponerlo su Única disposición Transitoria.

SF

www.jalisco.gob.mx



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

EXPEDIENTE: 1621/2018 TERCERA SALA UNITARIA

REQUERIMIENTO DE MULTAS ESTATALES IMPUESTAS POR AUTORIDADES NO FISCALES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DOMICILIO: CONOCIDO S/N

GOBIERNO: NO ESPECIFICA

DEPARTAMENTO: PUERTO VALLARTA, JALISCO

FOLIO: F918064000105

ZONA: REMESA:R18000415

5-186 53

Toda vez que no ha dado cumplimiento al pago de la multa estatal impuesta por TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y 2018, mismas que consisten en: ACUERDO DE 27 DE FEBRERO DE 2018 con un importe de \$ 883.06, notificación llevada a cabo el día 20 del mes Marzo del año 2018.

Dicha autoridad le concedió el plazo legal para su pago, contados a partir de la notificación de dicha resolución, para que cubriera el importe de la multa que le fue impuesta, ante la Oficina de Recaudación Fiscal Foránea de esta localidad, apercibido que en caso de incumplimiento se ejercerá el Procedimiento Administrativo de Ejecución. En razón de que esa autoridad fiscal a la que se tiene registrado que haya efectuado el pago de la misma conllevando con ello que ha transcurrido exceso de tiempo en el término legal para su pago.

Por tal motivo y en uso de las facultades a que se refieren a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción I, 5 primer párrafo fracción I, 6 primer párrafo y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del día 27 de febrero de 2013, por el cual se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, párrafo fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 primer párrafo fracciones VIII, XIV y XVII, 4 primer párrafo fracción III y segundo párrafo 5, 6, 7, 8, 9, 51, 52 primer párrafo, fracciones VI, XVI, XVII, XVIII y XIX, 53 primer párrafo fracción II, 62 primer párrafo, fracciones I, II, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXIX, XLII, XLIII, L, LXIII, LXIV, LXV y LXIV, 52 bis, primer párrafo, fracciones II, XIII, V, VII, XVIII, XIX, XXI, XXVI, XLIV, 130 y 131 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, contenido en el acuerdo DIGELAG ACU 061/2016, del 15 de Diciembre del 2016, publicado en la sección IV, del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 31 de Diciembre de 2016, reformado mediante acuerdo DIGELAG ACU 09/2017 de fecha 13 de febrero del 2017, por así disponer su Única disposición Transitoria; y en los términos de los artículos 1, 3, 4, 6, 7 primer párrafo fracción del Estado de Jalisco; se le requiere el pago inmediato de la multa referida por la cantidad de \$ 883.06 apercibido que en caso de no fiscal reclamado. De igual forma deberá cubrir la cantidad de \$ 420.60 por concepto de Gastos de Ejecución en la inteligencia que se párrafo fracción II del Código Fiscal del Estado de Jalisco.

Multa adeudada : \$ 883.06

Gastos de ejecución por diligencia de embargo: \$ 420.60

Total: \$ 1,303.66

CABE SEÑALAR QUE EN CASO DE QUE SE OPONGA A LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA SE SOLICITARÁ EL APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA Y SI FUERE NECESARIO SE ABRIRÁN CERRADURAS ANTE DOS TESTIGOS PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 162 Y 163 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y LOS ARTÍCULOS 146 Y 147 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, ASÍ COMO SE HABILITA (A) LOS EJECUTOR(ES) FISCAL(ES) PARA QUE EN CASO DE SER NECESARIO EFECTUEN LA PRÁCTICA DE LA PRESENTE EN HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 18:00 HORAS A LAS 7:30 HORAS, ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

Para tal efecto se designa a los C.C. Rebeca Romero Hernández

diligencia debiéndose notificar esta resolución en los domicilios señalados en la parte superior de este oficio o en el lugar que el notificador localice al destinatario en la presente, atento a lo que dispone el artículo 136 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA FORÁNEA

OFICINA DE RECAUDACIÓN FISCAL No. 64

Puerto Vallarta Jalisco

EN PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 21 DE JUNIO DEL 2018

EL JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDACIÓN FISCAL FORÁNEA

C. OMAR ESPINOZA GONZALEZ

www.jalisco.gob.mx

SF

REQUERIMIENTO DE MULTAS ESTATALES IMPUESTAS POR AUTORIDADES NO FISCALES

AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA

DOMICILIO: INDEPENDENCIA # 123

GOBIERNO: NO ESPECIFICA

DEPARTAMENTO: PUERTO VALLARTA, JALISCO

FOLIO: F918064000238

ZONA: REMESA:R18000503

5-187 54

Toda vez que no ha dado cumplimiento al pago de la multa estatal impuesta por TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y 2018, mismas que consisten en: POR NO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DEL ACUERDO 11/06/2018 con un importe de \$ 8,060.00, notificación llevada a cabo el día _____ del mes _____ del año _____.

Dicha autoridad le concedió el plazo legal para su pago, contados a partir de la notificación de dicha resolución, para que cubriera el importe de la multa que le fue impuesta, ante la Oficina de Recaudación Fiscal Foránea de esta localidad, apercibido que en caso de incumplimiento se ejercerá el Procedimiento Administrativo de Ejecución. En razón de que esa autoridad fiscal a la que se tiene registrado que haya efectuado el pago de la misma conllevando con ello que ha transcurrido exceso de tiempo en el término legal para su pago.

Por tal motivo y en uso de las facultades a que se refieren a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción I, 5 primer párrafo fracción I, 6 primer párrafo y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del día 27 de febrero de 2013, por el cual se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, párrafo fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 primer párrafo fracciones VIII, XIV y XVII, 4 primer párrafo fracción III y segundo párrafo 5, 6, 7, 8, 9, 51, 52 primer párrafo, fracciones VI, XVI, XVII, XVIII y XIX, 53 primer párrafo fracción II, 62 primer párrafo, fracciones I, II, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXIX, XLII, XLIII, L, LXIII, LXIV, LXV y LXIV, 52 bis, primer párrafo, fracciones II, XIII, V, VII, XVIII, XIX, XXI, XXVI, XLIV, 130 y 131 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, contenido en el acuerdo DIGELAG ACU 061/2016, del 15 de Diciembre del 2016, publicado en la sección IV, del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 31 de Diciembre de 2016, reformado mediante acuerdo DIGELAG ACU 09/2017 de fecha 13 de febrero del 2017, por así disponer su Única disposición Transitoria; y en los términos de los artículos 1, 3, 4, 6, 7 primer párrafo fracción del Estado de Jalisco; se le requiere el pago inmediato de la multa referida por la cantidad de \$ 8,060.00 apercibido que en caso de no fiscal reclamado. De igual forma deberá cubrir la cantidad de \$ 420.60 por concepto de Gastos de Ejecución en la inteligencia que se párrafo fracción II del Código Fiscal del Estado de Jalisco.

Multa adeudada : \$ 8,060.00

Gastos de ejecución por diligencia de embargo: \$ 420.60

Total: \$ 8,480.60

CABE SEÑALAR QUE EN CASO DE QUE SE OPONGA A LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA SE SOLICITARÁ EL APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA Y SI FUERE NECESARIO SE ABRIRÁN CERRADURAS ANTE DOS TESTIGOS PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 162 Y 163 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y LOS ARTÍCULOS 146 Y 147 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, ASÍ COMO SE HABILITA (A) LOS EJECUTOR(ES) FISCAL(ES) PARA QUE EN CASO DE SER NECESARIO EFECTUEN LA PRÁCTICA DE LA PRESENTE EN HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 18:00 HORAS A LAS 7:30 HORAS, ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

Para tal efecto se designa a los C.C. Rebeca Romero Hernández

diligencia debiéndose notificar esta resolución en los domicilios señalados en la parte superior de este oficio o en el lugar que el notificador localice al destinatario en la presente, atento a lo que dispone el artículo 136 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA FORÁNEA

OFICINA DE RECAUDACIÓN FISCAL No. 64

Puerto Vallarta Jalisco

EN PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 21 DE JUNIO DEL 2018

EL JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDACIÓN FISCAL FORÁNEA

C. OMAR ESPINOZA GONZALEZ

www.jalisco.gob.mx

SF

Tribunal de Justicia Administrativa

Le asiste razón jurídica al inconforme cuando asevera que el mandamiento de ejecución y de requerimiento de pago, cuestionado en el juicio de nulidad, puede considerarse ilegal por el solo hecho de que la designación del ejecutor se haya hecho en un formato preimpreso.

Para ello, es necesario tener presente lo dispuesto en los artículos 131 y 135 del Código Fiscal del Estado de Jalisco, que regulan las facultades de las autoridades fiscales en materia de embargos, por lo cual deben traerse a cuenta:

Artículo 129.- *No satisfecho un crédito fiscal dentro del plazo que para el efecto señalen las leyes fiscales, se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.*

Artículo 131.- *En el caso del artículo 129, la autoridad ejecutora ordenará requerir al deudor para que efectúe el pago y, en caso de no hacerlo en el acto, se le embargarán bienes suficientes para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios legales. Dichos bienes se describirán con precisión.*

El ejecutor entregará copia del mandamiento de ejecución a la persona con quien se entienda la diligencia y levantará acta pormenorizada, de la que también entregará copia. El deudor podrá efectuar el pago, dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del requerimiento.

Artículo 134.- *El procedimiento administrativo de ejecución procede cuando vencido el plazo establecido por las leyes fiscales, el contribuyente no hubiere pagado o garantizado el monto total del crédito fiscal.*

Se podrá practicar embargo precautorio, sobre los bienes o la negación del contribuyente, dinero, metales preciosos, depósitos bancarios o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, para asegurar el interés fiscal, cuando el crédito fiscal no sea exigible pero haya sido determinado por el contribuyente



o por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando a juicio de ésta exista peligro inminente de que el obligado realice cualquier maniobra tendiente a evadir su cumplimiento. En este caso, la autoridad trabará el embargo.

La autoridad que practique el embargo precautorio levantará acta circunstanciada en la que precise las razones del embargo.

La autoridad requerirá al obligado para que dentro del término de 10 días desvirtúe el monto por el que se realizó el embargo. El embargo quedará sin efecto cuando el contribuyente cumpla con el requerimiento. Transcurrido el plazo antes señalado, sin que el obligado hubiera desvirtuado el monto del embargo precautorio, éste quedará firme.

El embargo precautorio practicado antes de la fecha en que el crédito fiscal sea exigible, se convertirá en definitivo al momento de la exigibilidad de dicho crédito fiscal y se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

Si el particular garantiza el interés fiscal en los términos del artículo 17 de este Código, se levantará el embargo.

Son aplicables al embargo precautorio a que se refiere este artículo, las disposiciones establecidas para el embargo y para la intervención en el procedimiento administrativo de ejecución que, conforme a su naturaleza, le sean aplicables.

Artículo 135.- *El ejecutor que designe la oficina en que sea radicado el crédito fiscal, se constituirá en el domicilio del deudor y practicará la diligencia de embargo administrativo con las mismas formalidades de las notificaciones personales.*

Si el requerimiento de pago se hizo por edictos, la diligencia de embargo se entenderá con la autoridad municipal de la circunscripción de los bienes, salvo que, en el momento de iniciarse la diligencia, compareciere el deudor, en cuyo caso se entenderá con él.

En el caso de la fracción IV del artículo anterior, quien realice el acto de revisión o auditoría llevará, a cabo el embargo de los bienes, si está facultado para ello en la orden correspondiente.

De las disposiciones antes transcritas se desprenden las atribuciones de las autoridades fiscales para hacer efectivo un crédito fiscal a través del procedimiento administrativo de ejecución, facultándoles para que, en caso de que el deudor no demuestre haber realizado el pago correspondiente, se proceda al embargo de bienes bastantes para garantizar el crédito.

Asimismo, destaca de dichas normas, la disposición expresa en el sentido de que el ejecutor encargado de llevar a cabo las diligencias de requerimiento de pago y embargo, deberá ser designado por el Jefe de la oficina exactora y, el señalamiento de que el acta donde se haga constar la referida diligencia debe satisfacer los requisitos a que se refiere el artículo 100 del propio Código Fiscal del Estado, norma señala lo siguiente:

Artículo 100.- *Los actos administrativos que se deban notificar deberán contener, por lo menos, los siguientes requisitos:*

I. Que se haga por escrito;

II. La autoridad que lo emite;

III. Deberá estar fundado y motivado, y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate; y

IV. La firma del servidor público que lo dicte y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria se señalará, además, la causa legal de la responsabilidad.

Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente al que fueron hechas.

Se deroga último párrafo.



Cabe destacar que en todos estos casos, existe la necesidad de que el ejercicio de facultades de las autoridades fiscales se realice en estricto acatamiento a lo que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo que disponen los artículos 129, 131, 134 y 135 del Código Fiscal del Estado, pues de lo contrario se violaría en perjuicio de los gobernados las garantías de legalidad y de seguridad jurídica consagradas por nuestra Constitución, por lo que necesariamente los mandamientos de requerimiento de pago y embargo que se emitan debe constar por escrito, estar firmados y emitidos por autoridad competente, así como la persona que se encuentre facultada para llevar a cabo la diligencia de que se trate.

En efecto, cualquier acto de molestia que se dirija al gobernado con la finalidad de hacer efectivo un crédito fiscal a su cargo debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, así como los ordenamientos respectivos que regulen la actuación por parte de la autoridad, esto es, los que señalan los artículos 100, 129, 131, 134 y 135 del Código Fiscal del Estado de Jalisco.

Considerando todos los elementos anteriores, debe establecerse que si bien es cierto que la existencia de un mandamiento de requerimiento de pago y embargo con dos tipos de letra notoriamente distintos, referidos unos a los elementos genéricos y otros a la designación del ejecutor designado para llevar a cabo la diligencia respectiva, por sí solo no evidencia que haya sido formulado, parte por la autoridad competente para emitir la orden (los elementos genéricos) y parte por la autoridad actuante (los relativos a su designación); sin embargo, debe estimarse que no evidencia fehacientemente que se hayan cumplido los requisitos constitucionales y legales que han quedado descritos, pues tratándose de una garantía individual debe exigirse su exacto acatamiento.

En efecto, independientemente de que no exista una norma que vincule a las autoridades fiscales a uniformar el tipo de letra que se utilice en dichos mandamientos, lo cierto es que no existe una razón lógica para admitir que el referido mandamiento de requerimiento de pago y embargo conste con tipos de letra notoriamente distintos, pues resulta obvio que si la autoridad competente la emite, a ella toca cumplir con todos los requisitos mencionados, lo que debe hacer en un documento en el que se utilice el mismo tipo de letra, pues no existe explicación atendible para que se proceda de modo diverso; máxime que como ya se destacó, la designación del ejecutor debe correr, en todos los casos, a cargo de la autoridad competente para ello, que no es otra que la autoridad exactora y emisora del documento.

Además, por la materia de garantías constitucionales debe estarse a la interpretación que favorezca su acatamiento y no a la que facilite su vulneración, más aun cuando la formulación de un mandamiento de ejecución por la autoridad competente perfectamente puede hacerse con idéntico tipo de letra; ya que de aceptar lo contrario, se propiciarían situaciones ambiguas que pueden traducirse en que sea la propia autoridad actuante quien, sin competencia para ello, realice su auto designación con una letra específica añadiendo los datos relativos a su nombre e identificación y no la autoridad competente, violando con ello no sólo la garantía consagrada en el artículo 16 de la Constitución, sino además, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal del Estado, que expresamente señala que la facultad de designar al ejecutor que llevará a cabo la diligencia de requerimiento de pago y embargo, corresponde a la autoridad exactora.

Lo que nos lleva a afirmar que el mandamiento administrativo de ejecución debe contar con todos los elementos constitucionales y legales desde el momento mismo en que es suscrita y emitida por autoridad competente, pues en caso contrario, se estaría incumpliendo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ello se traduciría, en que la autoridad competente no realizó la designación del ejecutor, por no precisar el nombre de la persona encargada de realizar la diligencia correspondiente, entendiéndose que es el propio ejecutor quien se auto designa en cada caso concreto.

En consecuencia, el manejo de diferente tipo de letra, uno por cuanto hace a los aspectos genéricos del mandamiento administrativo de ejecución y, otro diverso, relativo al nombre y datos de identificación del ejecutor designado para realizar la diligencia de requerimiento de pago y embargo; esto es, cuando se trate de un machote impreso con espacios en blanco para rellenar con letra manuscrita o, cuando se advierta de manera notoria que la impresión del nombre del personal actuante es posterior a la elaboración del documento, lleva a inferir que dicha designación no fue realizada por la autoridad exactora, la cual es la única competente para realizar dicho nombramiento, atento lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal del Estado, sino que fue el propio personal actuante quien se auto designó, en contravención al marco constitucional y legal relativo.

cobrando aplicación la siguiente tesis de jurisprudencia que a la letra dice:

REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO EN MATERIA FISCAL. CONTRAVIENE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, CUANDO SE TRATE DE UN MACHOTE IMPRESO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA RELLENAR CON LETRA MANUSCRITA, O CUANDO SE ADVIERTA DE MANERA NOTORIA QUE LA IMPRESIÓN DEL

De igual manera se **declarará** la **nulidad** de los diversos actos impugnados, consistente en las **actas circunstanciadas de notificación** en materia estatal, al encontrar su origen en actos viciados. Se invoca al efecto la tesis emitida por Órganos del Poder Judicial de la Federación, consultable bajo el Número de Registro 252,103 del Semanario Judicial de la Federación, página 280, cuyo epígrafe refiere:

“ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. *Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.”*

Se considera innecesario entrar al estudio de los demás conceptos de anulación y pruebas aportadas al sumario que hacen valer las partes, porque su estudio sería innecesario al no influir en la variación del sentido de esta resolución, en términos del criterio Jurisprudencial consultable con el número de registro 172,578, Novena Época, página 1743, Tomo XXV, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el mes de Mayo de 2007 que dice:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. *Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 31, 35, 36, 39, 42, 44, 45, 47, 72, 73, 74, 75, 76, relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se concluye la presente controversia, de conformidad con los siguientes:



R E S O L U T I V O S

PRIMERO. [REDACTED] Apoderado y/o Procurador Especial del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, parte actora en el presente juicio, desvirtuó la legalidad de los actos administrativos impugnados.

SEGUNDO. Se declara la nulidad lisa y llana de los requerimientos de multas estatales impuestas por autoridades no fiscales folios [REDACTED] [REDACTED], así como de las actas circunstanciadas de notificación en materia estatal, por los motivos y razonamientos expuestos en el último considerando del cuerpo de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así, lo resolvió el Presidente de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL, ante la presencia del Secretario de la misma JOSÉ GUILLERMO VIZCARRA CASILLAS, quien autoriza y da fe.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE

JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL

EL SECRETARIO DE LA SALA

JOSÉ GUILLERMO VIZCARRA CASILLAS.

La presente hoja de firmas corresponde a la sentencia definitiva de fecha 30 treinta de noviembre de 2020 dos mil veinte, dictada dentro del juicio de nulidad Expediente III 1621/2018, del índice de esta Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. Doy fe.

**EXPEDIENTE: 1621/2018
TERCERA SALA UNITARIA**

JLGM/JGVC/jagm.

“La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y reservada que deberán observar los Sujetos Obligados, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos. Firma el secretario de acuerdos que emite la presente.”